



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 164 -2024-GR PUNO/GR

Puno, ..... 19 JUN. 2024

REGION PUNO

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº ORSYLP20240003274, sobre nulidad oficio de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 001-2024-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 001-2024-CS/GR PUNO-1, contratación del servicio de consultoría de obra, servicio de supervisión de obra, de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Lucio Aldazábal Pauca de REDESS Huancané Provincia de Huancané Región Puno";

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente. En los TÉRMINOS DE REFERENCIA de las Bases Integradas, Sección Específica, página 65, en el numeral B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, se incluye Equipo de topografía (estación total y nivel electrónico, incluye trípode y prisma). Sin embargo, en la Sección Específica, páginas 56 al 59, al establecer en su numeral 28. GASTOS GENERALES VARIABLES Y FIJOS, no se incluye Equipo de topografía (estación total y nivel electrónico, incluye trípode y prisma ni su presupuesto;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, establece el Principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, artículo 16, numeral 16.1, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. En su numeral 16.2, establece que los términos de referencia deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria,

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, en su artículo 29, numeral 29.8, establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Que, los hechos expuestos contravienen el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 2, establece el Principio de Transparencia; artículo 16, numeral 16.1, numeral 16.2, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, artículo 29, numeral 29.8.

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...) debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se reanuda el procedimiento de selección (...);

Que, con Informe Legal Nº 000262-2024-GRP/ORAJ, de fecha 18 de junio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 001-2024-CS/GR PUNO-1.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 164 -2024-GR PUNO/GR

Puno, ..... 19 JUN. 2024



retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de bases; lo que permitirá que el área usuaria corrija los errores incurridos en la determinación del presupuesto, por ende, en el valor referencial;

Estando al Informe N° 002071-2024-GRP/ORSYLP, de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 152-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WAM CH, del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, Informe N° 1969-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000214-2024-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000262-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 015667-2024-GRP/GGR.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2024-CS/GR PUNO-1, contratación del servicio de consultoría de obra, servicio de supervisión de obra, de la obra, "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Lucio Aldazábal Pauca de REDESS Huancané Provincia de Huancané Región Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaria Técnica, para la determinación de responsabilidades incurridas en la formulación del requerimiento, y que ha dado lugar a la declaración de nulidad a que se refiere la conclusión 1

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafo respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.  
RICHARD HANCCO SONCCO  
GOBERNADOR REGIONAL

